

Expediente: **655/23**

Carátula: **ZUVELSA AVILA JORGE MAURICIO C/ GMKT S.A. S/ ORDINARIO S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARNAU, LUCIA-TESTIGOS

27341861492 - GMKT S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XII

ACTUACIONES N°: 655/23



H103124503623

JUICIO: "ZUVELSA AVILA JORGE MAURICIO c/ GMKT S.A. S/ ORDINARIO s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - EXPTE. N° 655/23.VIENE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA 4A NOMINACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, EXPTE. N° 50389/22.

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios correspondientes al letrado Florencia Stenvers,

RESULTA:

Que conforme constancias de autos, surge que en los autos "ZUVELSA AVILA, JORGE MAURICIO C/ GMKT S.A. S/ ORDINARIO" Expte N° 50389/22, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la 4 Nominación, de la ciudad de Salta, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Cecilia Ávila Ricci, se ordenó el libramiento de oficio Ley 22.172 a efectos de solicitar se realice la prueba de reconocimiento de documentación, por la testigo ofrecida por la parte demandada, Sra. Lucía Arnau, DNI: 32.123.993 con domicilio en Av. Salta N° 761 piso 6 dpto. 1 de esta ciudad.

De los términos de la rogatoria en cuestión se desprende la autorización otorgada a la letrada Dra. Florencia Stenvers para correr con el diligenciamiento de la misma.

Mediante proveído de fecha 04/05/2023 se fijó el día 17/05/2023 a hs. 14:30, para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia de reconocimiento de documentación de forma presencial. Ante la incomparecencia de la testigo propuesta, mediante providencia de fecha 22/05/2023 se fijó una nueva fecha para la celebración de audiencia para el día 06/06/2023 a las 11:00 hs.

La testigo citada, compareció en la fecha fijada a tal fin, y se celebró la audiencia con la participación de la letrada Florencia Stenvers.

Por presentación de fecha 16/06/2023, la letrada Florencia Stenvers solicitó se expida, en formato papel, una copia del acta de reconocimiento con el fin de ser presentada por ante el juzgado oficiante.

Por medio de providencia de fecha 22/06/2023, pasan las presentes actuaciones a resolver la regulación de honorarios.

CONSIDERANDO:

A los fines de la regulación de honorarios en cuestión, resulta necesario destacar que las actuaciones cumplidas ante este Juzgado tuvieron como única finalidad la recepción, en los términos de lo normado por la ley 22.172, del reconocimiento de la testigo domiciliada en esta ciudad, citada en el juicio "ZUVELSA AVILA, JORGE MAURICIO C/ GMKT S.A. S/ ORDINARIO" Expte N° 50389/22, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la 4 Nominación, de la ciudad de Salta.

Atento a lo previsto por el Art. 69 de la Ley 5.480, quien debe regular los honorarios será el juez exhortado, de acuerdo a la ley arancelaria de su jurisdicción teniendo en cuenta, a tal fin, el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Es decir, exige iguales parámetros que la Ley 22.172, en su artículo 12.

De este modo, con motivo de la regulación de los honorarios correspondientes a la letrada Florencia Stenvers, se debe destacar que no se encuentran denunciado el monto del juicio y por consiguiente no se cuenta con base regulatoria para realizar el cálculo referido.

Así entonces, a los fines de que la regulación sea ajustada, adecuada y proporcionada a las circunstancias del caso, resulta oportuno destacar que, si bien se evidenció un comportamiento diligente en el cumplimiento de las tareas desarrolladas por la Dra. Stenvers, no debe perderse de vista que sus actuaciones se circunscribieron a ciertos actos dentro de media etapa del proceso ordinario (de la etapa referida a la prueba, únicamente intervino en el período de producción), conforme lo previsto por el artículo 42 de la Ley 5.480.

Se advierte, entonces, que la tarea para la que se encontraba autorizada la letrada mencionada, se limitaba a la participación respecto del reconocimiento de la testigo propuesta, y demás tareas vinculadas a ello.

Tal como fuera referido, no se cuenta con una base regulatoria a tomar en cuenta. En razón de ello, se toma como referencia el valor de la consulta escrita que fija el Colegio de Abogados de Tucumán. A partir de allí, se observa que ese mínimo legal garantiza que cuando el profesional desarrolla su labor, sus honorarios no pueden perforar ese piso constituido por el valor establecido para una consulta escrita, más allá de cual sea el valor, en este caso hipotético, que surja de la aplicación de la operación prevista en la primera parte del art. 38 de la Ley N° 5480. En su mérito, cabe señalar, que el honorario mínimo legal tiene por objetivo jerarquizar y proteger la dignidad de la labor profesional.

Dicho análisis apunta a que la regulación de honorarios sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional cumplida y su vinculación inmediata con diversas circunstancias y situaciones del caso.

En virtud de ello, estando a lo expuesto precedentemente y al carácter alimentario que los honorarios revisten, se entiende equilibrado y ajustado a derecho, regular los honorarios en una consulta escrita que fija el Colegio de Abogados de Tucumán.

En consecuencia, se regula:

A la letrada FLORENCIA STENVERS, la suma de \$100.000. (Pesos cien mil) por sus actuaciones desplegadas conforme autorización otorgada para la tramitación del oficio Ley 22.172 (cfr. arts. 15, 38 *in fine*, 42 y 69 de la Ley 5.480, y art. 12 de la Ley 22.172).

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada FLORENCIA STENVERS, la suma de **\$100.000. (Pesos cien mil)** por sus actuaciones desplegadas conforme autorización otorgada para la tramitación del oficio Ley 22.172 (cfr. arts. 15, 38 *in fine*, 42 y 69 de la Ley 5.480, y art. 12 de la Ley 22.172).

II) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

III) HÁGASE SABER.OFA.655/23.

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:
CN=GONZÁLEZ ÁLVAREZ Victor Emilio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20338157615

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.